



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha once de agosto de 2021, no han presentado la liquidación de crédito. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO AD HOC

Rad. 681524089001-2021-00045-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: LUIS JAVIER CUADROS BALLESTEROS
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO REQUERIMIENTO

Carcasí- Santander, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en el cual las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 11 de agosto de 2021 en su numeral tercero y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. que prescribe: "... LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...."

Por lo tanto se requiere a la parte actora y demandada para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído proceda a presentar la liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA a efectos que se sirva allegar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído la liquidación de crédito .

SEGUNDO: Una vez transcurrido el término otorgado sin que se hubiese allegado la liquidación de crédito devuélvase las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ,
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

NOTIFICACIÓN: AUTO 16 DE AGOSTO DE 2.021-
REQUERIMIENTO

ANOTACIÓN: ESTADO Nº 105

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO AD HOC